

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Estado:

**Cancillería.**—Convenio regulando el derecho de entrada en ciertas regiones de Africa de bebidas espirituosas, firmado en Bruselas el 3 de Noviembre de 1906.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta las obras de reforma de la prisión de Ocaña.

## Otros de indulto.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el timbre á estampar en las barajas que se fabrican en el Reino sea de 20 céntimos de peseta, con que quedan gravadas.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Abril último ha sido el de 10'79 por 100.

## Administración central:

**HACIENDA.**—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.* Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—*Dirección general de Prisiones.*—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

**GUERRA.**—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes.

**HACIENDA.**—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

**FOMENTO.**—*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*—Denuncia de extravío de los valores que se expresan.

**HACIENDA.**—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Anulación de los resguardos que se expresan.

Ordenando se cumpla la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo que declaró firme la clasificación de un crédito perteneciente á Don Marcelo Roldán y Martín, así como la que revocó el acuerdo de esta Junta sobre clasificación de tres créditos pertenecientes á los Sres. Sáinz é Hijos.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Escuela Central de Ingenieros Indus-*

*triales.*—Convocatoria á exámenes de alumnos no oficiales ó libres.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.—Banco de España (sucursal de la Coruña).

**Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.**

El Laurel de Baco.

**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.

**Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.

**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERIA

Convenio regulando el derecho de entrada, en ciertas regiones de Africa, de bebidas espirituosas, firmado en Bruselas en 3 de Noviembre de 1906.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Rey de los belgas; S. M. el REY de España; S. M. el Rey Soberano del Estado independiente del Congo; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de Italia; S. M. la Reina de los Países Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc. etc.; S. M. el Emperador de todas las Rusias, y S. M. el Rey de Suecia;

Queriendo proceder al cumplimiento de la cláusula de l artículo I del Convenio de 8 de Junio 1899, adoptada en cumplimiento del artículo XCII del Acta general de Bruselas, y en virtud de la cual el derecho de importación de espirituosos en ciertas regiones de Africa ha de ser sometido á revisión, sobre la base de los resultados producidos por las tarifas precedentes,

Han resuelto reunir á este efecto una Conferencia en Bruselas, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán, al Sr. Nicolás, Conde de Wallvitz, su Consejero íntimo actual, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas,

Y al Sr. Guillermo Göhring, su Consejero íntimo actual de Legación;

Su Majestad el Rey de los belgas, al Sr. León Capelle, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Director general de Comercio y Consulados en el Ministerio de Negocios Extranjeros,

Y al Sr. J. Kebers, Director general de Aduanas y Consumos en el Ministerio de Hacienda y Obras públicas;

Su Majestad el REY de España, al Sr. Arturo de Ba-

guer, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Su Majestad el Rey Soberano del Estado independiente del Congo, al Sr. Huberto Droogmans, Secretario general del Departamento de Hacienda del Estado independiente del Congo,

Y al Sr. A. Mechelynck, Abogado en el Tribunal de apelación de Gante, Miembro de la Cámara de Representantes de Bélgica;

El Presidente de la República francesa, al Sr. A. Gerard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa cerca de Su Majestad el Rey de los belgas;

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias, á Sir Arthur Hardinge, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los Belgas,

Y al Sr. A. Wallrond Clarke, Jefe del Departamento de Africa en el Ministerio de Negocios Extranjeros;

El Sr. H. J. Read, Jefe del Departamento del Africa Oriental en la Oficina Colonial;

Su Majestad el Rey de Italia, al Sr. Lelio, Conde Bonín Longare, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los belgas;

Su Majestad la Reina de los Países Bajos, al Jonkheer O. D. van del Staal de Piershil du Chambellan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, al Sr. Carlos Cirilo Machado, Vizconde de Santo Tirso, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas,

Y al Sr. Tomás Antonio Garoña Rosado, Teniente Coronel de Estado Mayor, Miembro de su Consejo y su Ayudante de órdenes honorario;

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias, al Sr. N. de Giers, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Su Majestad el Rey de Suecia, al Sr. Gustavo M. M., Barón Falkenberg, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas.

Los cuales, provistos de poderes en buena y debida forma, han adoptado las disposiciones siguientes:

## ARTÍCULO I.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el derecho de importación sobre los espirituosos se elevará, en toda la extensión de la zona en donde no existiera el régimen de la prohibición de que se trata en el artículo XCI del Acta general de Bruselas, á la cantidad de 100 francos por hectolitro de 50 grados centesimales.

Sin embargo, queda entendido, en lo que concierne á la Erytraea, que ese derecho podrá no ser sino de 70 francos el hectolitro de 50 grados centesimales; estando representado el remanente de una manera general y permanente por el conjunto de otros derechos que existen en dicha colonia.

El derecho de importación se aumentará proporcionalmente por cada grado sobre 50 grados centesimales; podrá disminuirse proporcionalmente por cada grado que disminuya de 50 grados centesimales.

Las Potencias conservarán el derecho de mantener y de elevar la tasa sobre el minimum fijado por el presente artículo en las regiones en que actualmente lo posean.

## ARTÍCULO II.

Conforme resulta del artículo XCIII del Acta general de Bruselas, las bebidas destiladas que se fabriquen en las regiones determinadas en el artículo XCII de dicha Acta general, y destinadas á ser entregadas al consumo, serán gravadas con un derecho de sisa.

Este derecho de sisa, cuya percepción se comprometen las Potencias á asegurar en el límite de lo posible, no será inferior al minimum del derecho de importación fijado en el artículo I del presente Convenio.

Sin embargo, queda entendido, por lo que respecta á Angola, que el Gobierno portugués podrá, con objeto de asegurar la transformación gradual completa de las destilerías en fábricas de azúcar, separar del producto de este derecho de 100 francos una cantidad de 30 francos, que será atribuida á los productores, quedando ellos encargados, bajo la vigilancia, de realizar esta transformación.

Si el Gobierno portugués hiciera uso de esta facultad, el número de las destilerías en actividad y la capacidad de producción de cada una de ellas no podrían sobrepasar el número y la capacidad comprobadas en fecha de 31 de Octubre de 1906.

## ARTÍCULO III.

Las disposiciones del presente Convenio se fijan por un período de diez años.

A la expiración de este período, el derecho de importación fijado en el artículo I será sometido á revisión, tomando por base los resultados obtenidos por las tarifas precedentes.

A pesar de ello, cada una de las Potencias Contratantes tendrá la facultad de pedir la revisión de este derecho á la expiración del año octavo.

Aquella de las Potencias que hiciera uso de esta facultad, tendrá que notificar su intención, seis meses antes de este plazo, á las otras Potencias, por mediación del Gobierno belga, que se encargará de convocar la conferencia en el plazo de seis meses, aquí arriba indicado.

## ARTÍCULO IV.

Queda entendido que las Potencias que han firmado el Acta general de Bruselas ó que se han adherido á ellas, y que no están representadas en la Conferencia actual, conservan el derecho de adherirse al presente Convenio.

## ARTÍCULO V.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán depositadas en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Bruselas, en un plazo que será lo más corto posible, y que en ningún caso podrá exceder de un año.

Una copia certificada del Acta de depósito se enviará, por conducto del Gobierno belga, á todas las Potencias interesadas.

## ARTÍCULO VI.

El presente Convenio entrará en vigor en todas las posesiones de las Potencias Contratantes sitas en la zona determinada por el artículo XC del Acta general de Bruselas, trigésimo día, á partir de aquel en que se haya verificado el depósito previsto en el artículo precedente.

A partir de esta fecha, el Convenio sobre el régimen de los espirituosos en África, firmado en Bruselas el 8 de Junio de 1899, cesará sus efectos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en un solo ejemplar, en Bruselas, el tercer día del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

(L. S.) Firmado: GRAF VON WALLNITZ.

(L. S.) Firmado: GÖHRING.

(L. S.) Firmado: CAPELLE.

(L. S.) Firmado: KEBERS.

(L. S.) Firmado: ARTURO DE BAGUER.

(L. S.) Firmado: H. DROOGMANS.

(L. S.) Firmado: A. MECHELYNCK.

(L. S.) Firmado: A. GERARD.

(L. S.) Firmado: ARTURO H. HARDINGE.

(L. S.) Firmado: A. W. CLARKE.

(L. S.) Firmado: H. J. READ.

(L. S.) Firmado: BONIN.

(L. S.) Firmado: VAN DER STAAL DE PIERSHIL.

(L. S.) Firmado: SANTO THYRSO.

(L. S.) Firmado: GARCÍA ROSADO.

(L. S.) Firmado: N. DE GIERS.

(L. S.) Firmado: FALKENBERG.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, depositadas en el Ministerio de Negocios Extranjeros en Bruselas el día 4 del corriente mes.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el núm. 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de reforma de la prisión de penas afflictivas de Ocaña, imputándose el gasto de las 122.816 pesetas con 45 céntimos, á que asciende el presupuesto de aquéllas, al crédito que figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y encargando á la Dirección general de Prisiones del cumplimiento de este servicio.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz manifestando que el penado Ramón Sánchez Valdés, condenado á cadena perpetua por la Audiencia de la Habana por el delito de asesinato, ha cumplido con exceso los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Considerando que este reo ha cumplido los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el expresado art. 29 del expresado Código, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Audiencia de Cádiz, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Sánchez Valdés, conocido por el nombre supuesto de Aurelio Sánchez Varona,

de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquín Sahagún Ruiz en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de León en causa por delito de asesinato:

Considerando que con los abonos correspondientes ha sufrido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín Sahagún Ruiz de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Granada proponiendo el indulto de Julián Carretero Martínez, condenado á la pena de cadena perpetua en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios otorgados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido este penado más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julián Carretero Martínez de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Granada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Emeterio Celedonio Montes Boitegui de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia expresada en causa sobre parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la rebaja de la sexta parte de la condena, otorgada por la aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este penado los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el artículo indicado del referido Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Emeterio Celedonio Montes Boitegui de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Martínez Heredero en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se le indulte de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Martínez Heredero de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Wenceslao Blázquez Martín de la pena de cadena perpetua, á que fué condenado en causa por asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Wenceslao Blázquez Martín de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Haciendo uso de la facultad concedida á este Ministerio por el art. 211 de la vigente ley del Timbre del Estado para elevar hasta 25 céntimos, en una ó varias veces, el timbre de 10 céntimos que llevan las barajas que se fabrican en el Reino para su venta en el mismo y las que se importan del extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El timbre á estampar en las indicadas barajas, desde el día de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, será de 20 céntimos, con que quedan gravadas.

2.º Se exceptúan de esta disposición, debiendo ser timbradas con el de 10 céntimos, las barajas que en dicho día existan para timbrar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; las que en el indicado día se hallen presentadas en las Administraciones especiales de Rentas arrendadas, á los efectos del artículo 5.º del Reglamento vigente sobre este impuesto, y las que asimismo estén pendientes de despacho en las Aduanas designadas para su importación, ó que hubieran salido con anterioridad del punto de origen, despachadas con destino á España;

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1907.

OSMA

Sr. Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 10'79 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 19 del corriente, se ha celebrada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.

## PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 4.750 pesetas; cambio, 99'50 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada por exceder el cambio ofrecido al precio máximo fijado para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 30 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

## Escalañón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. (1)

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
239	D. Máximo Angel Cariche	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Examen.
240	Francisco M. Martos	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
241	Cesáreo Molina Cortijo	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
242	Luis González Escobar	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
243	Pablo Gili Atmelo	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
244	Juan Cruz Angeles	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
245	Manuel Rubio Benavides	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
246	Juan López Rubio	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.—Excedente.
247	Francisco Aguilar Cano	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
248	Sisinio Rodríguez Redondo	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
249	Francisco Meis	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
250	Luis Martínez Hidalgo	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
251	Serafin Araujo Alonso	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
252	Cristóbal Tortosa Janer	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
253	Ignacio Luque Fernández	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
254	Isidoro Sáinz Martín	30	Mayo	1888	24	Marzo	1906	Idem.
255	José Lobo Regalado	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
256	Jacinto Castelló Caldú	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
257	Trinitario Abad Moreno	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
258	Fernando Abadía García	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
259	Paulino Huerta Sáez	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
260	Félix Capetillo Vega	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
261	José Casas Torrente	30	Mayo	1888	24	Marzo	1906	Idem.
262	Eugenio Alepuz	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
263	Manuel Maté de la Calle	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
264	Manuel Méndez Pregonera	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
265	Guillermo Mejías Risquet	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
266	Vicente Revillo Remedios	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
267	Francisco Vinueza Aguilar	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
268	Juan Roelima Bosque	30	Mayo	1898	24	Marzo	1906	Idem.
269	Juan Baeza Ortiz	30	Mayo	1888	24	Marzo	1906	Idem.
270	Felipe Fajardo Medrano	5	Julio	1898	24	Marzo	1906	Idem.
271	José Calvo García	15	Julio	1898	24	Marzo	1906	Idem.
272	Francisco Martínez González	15	Julio	1898	24	Marzo	1906	Idem.
273	Jaime Mas Mas	27	Julio	1898	24	Marzo	1906	Idem.
274	Basilio Anastasio Rojo	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
275	Manuel Fernández Campos	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
276	Cosme Ruiz Zuazo	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
277	Eduardo Cabezas Lozano	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
278	Fernán Jiménez Martín	7	Octubre	1898	24	Marzo	1903	Idem.
279	José Maíz Pavón	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
280	Aparicio Sarmiento	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.—Excedente.
281	Jacinto Liébana Palomino	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
282	Sebastián López Parrilla	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
283	Faustino Sanz García	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
284	Federico Román Murciano	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
285	Mateo Rico Llano	7	Octubre	1898	24	Marzo	1906	Idem.
286	Florencio Martínez Osaa	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
287	Julián Montes Fernández	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
288	Antonio Benito Calvo	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
289	Pedro Peña Parra	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
290	Teodoro Vázquez Álvarez	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.—Excedente.
291	Ignacio Jiménez Alba	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
292	Joaquín García Torres	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
293	Manuel Naveira	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
294	Andrés Martínez Flores	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
295	Juan Serra Barrachina	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
296	Apolonio Sánchez Izquierdo	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
297	Salvador Sabater Cardona	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
298	José Vals Gil	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
299	Miguel Abadía Salvo	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
300	Luis Honrubia Cebrián	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
301	Diego Liébana Palomino	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
302	Manuel López López	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
303	Francisco Alarte Gómez	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
304	Feliciano Forcada Amezua	7	Octubre	1858	29	Septiembre	1906	Idem.
305	Pedro Molina Cursán	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
306	José Calvo Sánchez	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
307	Manuel Martín Iglesias	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
308	José Abad Oriol	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.—Excedente.
309	Demetrio Ruiz Álvarez	7	Octubre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
310	Domingo Roig Pérez	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
311	Eugenio Martínez Alcañiz	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
312	Leandro Auge Roch	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
313	Ceferino López Rodríguez	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
314	Gregorio Varela Gómez	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
315	Federico Ramos Soler	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
316	Francisco Oterino Blanco	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
317	Antonio Blanco Expósito	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
318	Bautista Pedrola Pedrola	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.
319	Agustín Hernández Ramos	23	Diciembre	1898	29	Septiembre	1906	Idem.—Excedente.
320	Manuel Camacho Martínez	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
321	Teótimo López Guardán	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
322	Pedro González Falcón	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
323	José Díaz Rodríguez	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
324	Bautista Rodríguez Lozano	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
325	Diego Moreno Romeu	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
326	Pablo Cureses Carbajo	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
327	Pedro José Quiñes	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
328	Pedro Martínez García	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
329	Julio Minguet Laguna	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
330	Santos Serrano Cano	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
331	Valero Ezquerdo Merced	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
332	Marcelo Marchena Morales	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
333	Eutiquio Lanchares	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
334	Celestino Rodríguez Corona	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
335	Enrique Hernández Deza	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
336	Juan Galí Brunet	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
337	Angel Adrián González	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
338	Sadoht Gutiérrez Martín	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
339	José Rodríguez Pérez	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.—Excedente.
340	Ezequiel Allu	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
341	Francisco Guzmán Hernández	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
342	Nicolás Madrigal Jiménez	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
343	Félix Gilardo Vázquez	4	Diciembre	1902	29	Septiembre	1906	Idem.
344	Hermenegildo Álvarez Calle	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
345	Alejandro Taboada Otero	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
346	Luciano Redondo Zambrano	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
347	Pedro Mateo Mingo	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.
348	Vicente Pérez Sánchez	4	Diciembre	1903	29	Septiembre	1906	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.





MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Audiencia provincial de Córdoba.....	Capitanía general de la segunda Región.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	1.000	»	»	»
3	Audiencia provincial de San Sebastián.....	Idem de la sexta ídem.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
4	Idem de Orense.....	Idem de la octava ídem.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	Idem.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Depositaria especial de Hacienda de Ibiza.—Balears.....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Mozo de almacén.....	550	»	»	»
6	Dirección general de Correos.—Alicante.—De Benejama á Campo de Mirra.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Peatón.....	150	»	»	»
7	Idem.—Almería.—De Vera á Garrucha.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
8	Idem.—Cáceres.—Jaráz de la Vera.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
9	Idem.—Coruña.—Cee.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
10	Idem.—Gerona.—De Sils á Vidreras.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	165	»	»	»
11	Idem.—León.—De Toral de los Guzmanes á Cimanes de la Vega.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
12	Idem.—Lérida.—De Tárrega á Fubiola.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
13	Idem.—Navarra.—Vizcarret.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
14	Idem.—Palencia.—Castromocho.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
15	Idem.—Pontevedra.—Villajuán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
16	Idem.—Zaragoza.—De Tarazona á Vera.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	626	»	»	»
17	Idem.—Idem.—De Tarazona á Litago.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	534	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Tarazona á Fayos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
19	Idem.—Idem.—De Tarazona á El Buste.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
20	Idem.—Telégrafos.—Córdoba.—La Rambla.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de tercera.....	650	»	»	»
21	Ayuntamiento de Miguelsesteban.—Toledo.....	Capitanía general de la primera Región.....	2.ª	2 alguaciles.....	365	»	»	»
22	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales.....	365	»	»	»
23	Idem de Eljas.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	165	»	»	»
24	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	300	»	»	»
25	Idem de Domingo Pérez.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365	»	»	»
26	Idem de Carpio de Tajo.—Toledo.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	975	»	»	»
27	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil portero.....	547	»	»	»
28	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de serenos.....	501'75	»	»	»
29	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 serenos.....	456'25	»	»	»
30	Idem.....	Idem.....	2.ª	Inspector de policía.....	456'25	»	»	»
31	Idem de Abenójar.—Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal.....	440	Derechos de arancel.....	»	»
32	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	583	»	»	»
33	Idem de Casasimarro.—Cuenca.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	500	»	»	»
34	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	319'38	»	»	»
35	Audiencia provincial de Córdoba.....	Idem de la segunda ídem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
36	Juzgado de primera instancia de La Palma.—Huelva.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	840	Derechos de arancel.....	»	Idem.
37	Idem de Ronda.—Málaga.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	540	Idem.....	»	Idem.
38	Idem de Andújar.—Jaén.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	540	Idem.....	»	Idem.
39	Idem de Valverde del Camino.—Huelva.....	Idem.....	2.ª	2 alguaciles.....	540	Idem.....	»	Idem.
40	Ayuntamiento de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Sirviente de la Beneficencia.....	912'50	»	»	»
41	Intendencia militar de la segunda Región.—Edificios militares.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	Diarias 0'75	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	» 0'75	»	»	»
43	Ayuntamiento de Cuatrecoronas.—Valencia.....	Idem de la tercera ídem.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	725	»	»	»
44	Idem de Llauri.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Alguacil pregonero.....	330	»	»	»
45	Audiencia provincial de Albacete.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
46	Juzgado de primera instancia de Lucena. Castellón.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel.....	»	Idem.
47	Ayuntamiento de Llausa.—Gerona.....	Idem de la cuarta ídem.....	2.ª	Alguacil pregonero.....	380	»	»	»
48	Idem de Agullana.—Gerona.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	450	»	»	»
49	Idem de Arbeca.—Lérida.....	Idem.....	3.ª	Escribiente de Secretaría.....	250	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil pregonero.....	360	»	»	»
51	Idem.—Consumos.....	Idem.....	2.ª	Recaudador.....	420	»	»	»
52	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias rurales.....	540	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	360	»	»	»
54	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	540	»	»	»

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Reanuzas, Condiciones especiales que se requieren.

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo. 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 2.050 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios (Pesetas), Administraciones (1.ª serie, 2.ª serie).

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Sánchez, Antonia Vicenta Prieto, Laura García, Elena Alonso Alonso y María San José, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

PROSPECTO DEL SORTEO ESPECIAL

que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1907, para cumplir en parte la ley de 22 de Enero del año actual, relativa a la conmemoración del Centenario de los Sitios de Zaragoza en 1808.

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 2.625.000 pesetas en 1.252 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provin-

cial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Abril de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. José María del Valle, en nombre de M. Jules François Vallé, ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de comercio, el extravío de los valores siguientes:

465 Obligaciones del ferrocarril del Norte de España.—Primera hipoteca sobre Zaragoza a Barcelona, números 155.938—39.822 a 26—40.110—42.642—43.102 a 106—44.890—46.119 a 21—55.546 a 48—55.550—55.576—56.019—56.021—62.613—84.430 y 31—85.855—83.872—33.233—79.847 y 48—86.740—105.496—140.626—148.401—162.969 a 78—163.061—165.890 y 891—168.843—173.001—173.959 a 61—226.858 y 59—233.627—177.265 y 66—15.298—230.053—230.051 y 52—231.949—177.267—230.056—231.966—200.054 y 55—231.965—231.950 a 64—142.003—145.995—181.827 a 29—181.850—181.851 a 67—409—426—9.760 a 62—10.544—11.607—12.519—15.231 y 32—57.914 y 15—231.980—231.979—231.967 a 73—231.731—164.193—50.557 y 58—44.704 y 705—44.700 a 703—33.054—33.052—31.969—26.493—21.446 a 48—9.148 a 50—9.146—57.652—50.564—50.562—50.555 y 56—84.416 a 25—227.241—87.347—128.504—88.530—88.922—89.676—90.884 a 89—91.128 a 31—69.879—50.565—4.874—38.689—194.538—19.438—21.666—6.163—8.351 y 52—8.701 y 702—101.280—109.010—100.297 y 98—100.451—22.388 y 89—37.049 y 50—41.297 y 98—30.731 a 35—45.453 a 63—45.433 a 37—62.683—196.958—200.085—207.017—209.542—23.574—46.141—46.147 a 50—56.121 y 22—111.429 a 31—116.682 y 83—147.543 y 44—147.565 a 67—149.919—153.747 a 49—178.015 a 23—179.084 y 85—193.925 a 28—197.391—199.964 a 78—204.621—232.253 a 58—189.868—90.901—39.972—25.542 y 43—105.119—128.869 y 70—192.075 y 76—48.448—50.751 a 53—43.140 a 42—57.387—141.954—143.483—143.849 y 50—144.852 y 53—158.389—188.860—147.446—147.585—18.199—160.903 a 911—117.375 y 76—152.298 y 99—153.460 a 82—230.199—233.809 a 832—36.080—101.292—203.400—35.693—206.841 a 43—223.024—170.690 a 94—171.526—171.584—173.043—173.839 a 42—164.146 y 47—164.189 y 90—164.245—102.625 a 49—59.996 y 97—91.443—225.418—26.213—140.996—152.061—156.426 a 28—167.052 a 58—194.459 y 60—228.767—94.788 y 89—94.822 a 24—95.230—95.915—97.490 a 93—100.337—100.883 a 85.

Madrid 29 de Abril de 1907.—El interesado, José M. del Valle.—El Secretario, Rafael Lorente.—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil. X—1140



MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesiones de 2, 9 y 16 del actual, ha acordado la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

NÚMERO del resguardo.	Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL ACREEDOR	FECHA del acuerdo.	NÚMERO de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
21.214	286'35	D. Leoncio Acosta Eyermán.....	2 Abril....	2	17 Julio 1906.
26.419	23'40	Federico Barrio Varcárcel.....	Idem id.....	2.402	8 Diciembre 1906.
23.267	83'70	D. Santiago Sánchez Sánchez.....	Idem id.....	77	7 Septiembre 1906.
15.349	157'20	Demetrio González Incógnito.....	9 idem.....	524	14 Enero 1906.
20.690	1.246	D. Agapito González Llanos.....	Idem id.....	1.331	24 Junio 1906.
24.603	490'45	Ramón García Martínez.....	16 idem.....	1.857	6 Octubre 1906.
24.030	94'45	Laureano Murugarreu Aldave.....	Idem id.....	349	22 Septiembre 1906.

La Junta, en sesión de 2 del actual, acordó la rectificación del resguardo núm. 4.167, correspondiente al acreedor Manuel Naranjo Ramos, que figura en la relación 8, publicada en la GACETA de 16 de Mayo de 1905, con pesetas 75'55, por el de pesetas 14'60.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 29 de Abril de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Por Real orden de 2 del corriente mes se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo por la que se declaró firme y subsistente el acuerdo de esta Junta de 21 de Enero de 1905, que clasificó en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 el crédito núm. 19 de la relación número 3, concepto «Reintegro de pasaje», perteneciente á Don Marcelo Roldán y Martín.

Lo que, en cumplimiento de la referida disposición, se publica en este periódico oficial. Madrid 30 de Abril de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Por Real orden de 6 del corriente mes se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo que revocó el acuerdo de esta Junta de 3 de Abril de 1906, por el que se clasificaron en el grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 los créditos números 11, 50 y 51 de la relación núm. 68, concepto «Lote-rias», pertenecientes á los Sres. E. Sáinz é Hijos, y declarando que los expresados créditos deben ser clasificados, para su pago, en el grupo 1.º de dicha ley.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la expresada disposición. Madrid 30 de Abril de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela Central de Ingenieros Industriales. Exámenes de alumnos no oficiales ó libres.

Curso de 1906 á 1907.

CONVOCATORIA

La matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela se hallará abierta todos los días hábiles, del 1 al 15 de Mayo y del 15 al 31 de Agosto, en la Secretaria de la misma, y horas de diez á doce de la mañana.

Las instancias se extenderán en los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellas expresará el alumno el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en esta villa y Corte, número, clase y fecha de expedición de la cédula personal, asignatura ó asignaturas en que desee matricularse.

Para poder conceder la matrícula que se solicite es de absoluta necesidad que el alumno haya justificado en forma legal ser Bachiller, Perito en cualquiera de las especialidades que determina el art. 71 del Reglamento de esta Escuela, haber obtenido el ingreso en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao y tener aprobadas las asignaturas que en el plan de estudios vigente precedan á las que el alumno desee matricularse. Dichas circunstancias deberán justificarse, si ya no lo estuvieran, con el respectivo título de Bachiller ó de Perito, ó testimonio notarial del mismo, y las asignaturas, con certificación académica oficial expedida por el Centro respectivo de enseñanza.

Para que las asignaturas que se aprueben en esta Escuela tengan validez académica es necesario aprobarlas por el orden de prelación y compatibilidad expresada en el art. 4.º del citado Reglamento.

Al verificarse la inscripción de matrícula, el alumno deberá abonar los derechos que determinan las disposiciones vigentes.

La matrícula hecha en el mes de Mayo da derecho para examinarse en los períodos ordinario y extraordinario; la hecha en el mes de Agosto sólo sirve para el último.

Los exámenes ordinarios se verificarán en el mes de Junio, y los extraordinarios en el de Septiembre, ambos á continuación de los de la enseñanza oficial. Madrid 18 de Abril de 1907.—El Comisario Regio Director, Federico G. Patón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 31 de Mayo próximo, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del Congreso la venta en pública subasta de una suerte de tierra, situada en esta capital, al sitio llamado Cruz del Rayo, de ocho celemines, ó sean veintinueve mil trescientos treinta y dos pies cuadrados de superficie, lindando á Oriente, ó sea por su frente, con el camino de Chamartín á Madrid; á Mediodía, ó á la derecha, con otra tierra de los herederos de D. Gabino Stuyk; al Poniente, ó sea por su testero, con otra de los herederos de D. Diego de los Ríos, y al Norte, ó izquierda, con otra tierra de la propiedad de Don Jenaro Moyano; tasada en cinco mil ciento veintitrés pesetas con noventa y siete céntimos; advirtiéndose que para tomar

parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que puede hacerse el remate á calidad de ceder, y que habiéndose suplido los títulos con certificación del Registro de la propiedad, estará de manifiesto en Escribanía la pieza de titulación formada para que puedan examinarla los licitadores, debiendo conformarse con ella, sin derecho á exigir ningunos otros títulos.

Así lo tengo acordado en autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Iglesias Díaz contra D. Julián Mugarza sobre pago de pesetas.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1907.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1143

OROTAVA

El Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 13 del actual, recaída á petición de D. Román Peña y Medina, acordó haber por prevenido el juicio de testamentaria de Doña Benigna Medina Domínguez, mandando citar para el mismo en forma á los herederos, y por hallarse ausente de éstos Doña Felisa Espinola Medina y D. José Peña Medina, y hasta tanto comparezcan ó puedan ser citados personalmente, al Ministerio fiscal.

Y para que la citación de los expresados ausentes tenga efecto libro la presente, que ha de insertarse en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; previniéndose que si no compareciesen en dicho juicio, personándose en forma, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Orotava 16 de Abril de 1907.—El actuario, Rafael M. Valencia. X—1142

VERA

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en sumario que se instruye por falsedad de una escritura que se supone otorgada ante la Alcaldía de Bedar por el vecino de dicho pueblo Don Pedro Segura Jiménez, con ocasión de débitos al Pósito, se cita por la presente al referido Sr. Segura, cuyo actual paradero se ignora, si bien se informa que ha marchado á las Repúblicas sudamericanas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de reconocer su firma, puesta en la mencionada escritura; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Vera 6 de Marzo de 1907.—El actuario, Ginés González. JO—3356

En la causa que se instruye por denuncia de Domingo Pérez Pérez de Anta, sobre robo, ha recaído providencia con esta fecha mandando se cite al testigo Bartolomé Pérez Pérez, soltero, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, á hora de las diez, con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Vera 6 de Marzo de 1907.—Luis Ruiz Carrillo. JO—3357

El Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido. Por la presente requisitoria, y para que cumpla tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, se cita, llama y emplaza al procesado Simón Fuentes Vicente, hijo de Simón y de María, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, natural de Turre, vecino de idem y sin instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel, á disposición de la Superioridad, que ha decretado su busca en la causa que se le instruye por delito de denuncia falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para capturar al referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido se remitirá á las cárceles de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dada en Vera á 25 de Marzo de 1907.—El actuario, Ginés González. JO—3358

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinerero de la Armada José Bayo Pérez, hijo de José y de María Jesús, natural de Cádiz, de veintidós años, de estado soltero, de oficio marinero; señas personales: pelo castaño, nariz regular, ojos pardos, barba crecida, estatura alta, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de deserción le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo

señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José Bayo Pérez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 30 de Marzo de 1907.—José González. JM—283

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez de instrucción del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martínez Navarro, natural de Almería, de veinticuatro años de edad, fugado de una cuadrilla de penados, en este Arsenal, el día 9 del actual, teniendo una cicatriz en la mejilla izquierda, otra en el dedo meñique de la mano del mismo lado y enfermo el ojo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el referido Arsenal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por cuanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo, á mi disposición, en clase de preso.

Arsenal de la Carraca 10 de Abril de 1907.—José González. JM—285

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, ha señalado el día 5 de Junio próximo, á las tres de su tarde, para la reunión de la junta general ordinaria, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social ó en la de los señores de Neufilz et Compagnie, 31, rue Lafayette, Paris, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta.

Madrid 29 de Abril de 1907.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—1144

Banco de España. Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible núm. 11.071, expedido por esta sucursal en 3 de Noviembre de 1900, á favor de Doña María de la Concepción Valarino, viuda de Mac-Mahón, por pesetas veinticinco mil, en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 27 de Abril de 1907.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1145

El Laurel de Baco.

SOLEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Mobiliario de industria.....	35.749'95
Idem de servicio.....	33.138'05
Idem de escritorio.....	9.013'95
Semovientes.....	21.520
Botellas y sifones.....	27.598'73
Mercaderías.....	23.890'51
Pianzas y depósitos.....	755
Instalaciones.....	8.782'07
Valores mercantiles.....	153.200
Deudores en cuenta de Varios.....	13.602'539
Idem en idem corriente.....	83'90
Banco de España: cuenta corriente.....	2.000
Idem id.: efectos en custodia.....	12.500
Inmuebles.....	663.503'24
Acciones en cartera.....	38.300
Caja.....	4.017'15
	1.047.655'089
<b>PASIVO</b>	
Capital: 1.000 acciones, á pesetas 100 cada una.....	100.000
Amortización de obligaciones.....	375.000
Idem de resguardos de Deuda flotante.....	49.755
Efectos á pagar.....	2.912'55
Acreedores en cuenta de Varios.....	44.201'53
Idem accionistas.....	4.630'58
Idem al 6 por 100.....	132
Idem por efectos á negociar.....	3.730
Idem en cuenta corriente.....	39.274'88
Abonados consumidores.....	4.012'629
Consumidores de aguardiente.....	2.112'21
Fondo de reserva.....	208.642'344
Ganancias y pérdidas.....	163.251'365
	1.047.655'089

Madrid 25 de Abril de 1907.—El Secretario Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, José Domingo. X—1141

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 30). Rows include Duda perpetua al 4% interior, Duda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de posetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like maximum temperature (21.4) and total insolation (12h 10m).

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 30 de Abril de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Hora, Máx, Mín. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

San Felipe, apóstol.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Orquesta Sinfónica.—Noveno concierto de abono, bajo la dirección del Sr. Arbós.

LARA.—A las 9.—(Moda).—Zarzamora.—El oso muerto (sencilla).—La coartada (doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La copa encantada.—El gallo de la Pasión.—La cacharrera. Los mosqueteros.—La rabalera.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Sangre moza.—El género infimo.—La bella Lucerito.—La buena sombra.—La gente seria.

COMICO.—A las 7.—Las buenas formas.—La chipén.—La vida alegre.—La hostería del Laurel.

PARISH.—A las 9.—Los Chassinós.—Noutzesko.—S'Kreukas Bros.—The Broadirai Girls.—Pacareuto.—Gran sensación.—El fenomenal Auto-Atlas y toda la nueva compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 5.—Teléfono, 75